Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique Conservamos la vida por naturaleza



"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0379 del 14 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó a la sociedad BLU ROCK CAPITAL S.A.S., distinguida con el Nit. 901.502.368-8 y representada legalmente por el señor Fernando Alonso Paredes Hernández, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.145.996, permiso de Aprovechamiento Forestal Único y una Concesión de Aguas Superficiales al interior del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 060-353685, el cual se ubica en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias, en el tramo 2 del Anillo Vial sobre la Ruta 90.

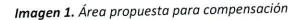
Que en el artículo tercero del referido acto administrativo, se estableció la obligación de presentar en un término no mayor a tres (3) meses, el área definida para la ejecución de la compensación.

Que mediante documento privado el señor Fernando Alonso Paredes Hernández, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Blu Rock Capital S.A.S., otorgó poder a favor del señor CARLOS FELIPE CABEZAS BURITICA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.941.677, para que en nombre de la sociedad mencionada, presente ante esta Corporación los permisos, autorizaciones y demás solicitudes necesarias para el desarrollo y ejecución del proyecto al que hace referencia la Resolución No. 0379 del 14 de marzo de 2023.

Que en atención de lo anterior, la sociedad BLU ROCK CAPITAL S.A.S., a través de su apoderado Carlos Felipe Cabezas Buriticá, mediante escrito radicado con el consecutivo 0000000534 del 8 de junio de 2023, presentó propuesta de las áreas para compensación del aprovechamiento forestal autorizado.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, mediante Memorando Interno del 3 noviembre de 2023, emitió pronunciamiento técnico con relación a la solicitud presentada, en el cual se precisó lo siguiente:

"(...) Una vez verificada el área propuesta para el cumplimiento de la compensación la cual se encuentra en el predio la Siriaca en la Zona Norte – Vía al Mar, del Distrito de Cartagena de Indias, se observa que cumple con los criterios del Manual de Compensación de Componente Biótico, para la ejecución de la compensación en marco de la Resolución 0379 del 14 de marzo de 2023. A continuación, se presenta el polígono y tabla de coordenadas propuesta por el solicitante:



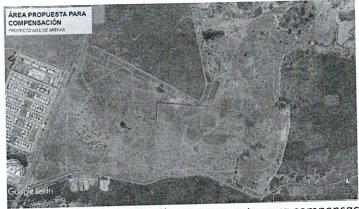


Tabla 1. Coordenadas del polígono propuesto para compensación



Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

Conservamos la vida por naturaleza



RESOLUCIÓNN°

(2.1 DIC. 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

#	POINT_X	POINT_Y	#	POINT_X	POINT_Y	#	POINT_X	POINT_Y
1	-75,450686	10,524375	31	-75,455442	10,518841	61	-75,452196	10,527195
2	-75,452883	10,52346	32	-75,454738	10,519208	62	-75,451554	10,527253
3	-75,452143	10,5225	33	-75,454035	10,51992	63	-75,448863	10,524733
4	-75,451773	10,521331	34	-75,45354	10,520138	64	-75,449296	10,524489
5	-75,45189	10,521317	35	-75,452974	10,520245	65	-75,449562	10,523914
6	-75,451899	10,521377	36	-75,452645	10,520728	66	-75,449645	10,521331
7	-75,452237	10,522424	37	-75,452734	10,521605	67	-75,449347	10,520975
8	-75,453011	10,523414	38	-75,453662	10,522956	68	-75,449029	10,520414
9	-75,453418	10,523554	39	-75,45427	10,522987	69	-75,449076	10,519101
10	-75,453632	10,523337	40	-75,45458	10,523065	70	-75,449796	10,516345
11	-75,453659	10,52325	41	-75,455424	10,520855	71	-75,450334	10,515393
12	-75,453728	10,523216	42	-75,455661	10,520719	72	-75,450587	10,515194
13	-75,454125	10,52324	43	-75,455933	10,520741	73	-75,45066	10,51453
14	-75,454029	10,524374	44	-75,461495	10,523773	74	-75,450704	10,514302
15	-75,454092	10,524466	45	-75,461715	10,523786	75	-75,451173	10,513965
16	-75,454707	10,524755	46	-75,461931	10,523741	76	-75,45173	10,514013
17	-75,454809	10,524714	47	-75,464436	10,522544	77	-75,455886	10,515825
18	-75,455135	10,524259	48	-75,464562	10,522934	78	-75,4583	10,515685
19	-75,455142	10,524154	49	-75,464553	10,523156	79	-75,458304	10,515732
20	-75,455003	10,523415	50	-75,464676	10,523513	80	-75,454857	10,515996
21	-75,454266	10,523105	51	-75,464714	10,523672	81	-75,451261	10,516029
22	-75,453703	10,523092	52	-75,46453	10,524323	82	-75,450785	10,516169
23	-75,452582	10,52149	53	-75,464513	10,52466	83	-75,45026	10,516615
24	-75,452643	10,520375	54	-75,464429	10,524929	84	-75,449631	10,518641
25	-75,453209	10,520075	55	-75,462783	10,52403	85	-75,44946	10,520311
26	-75,45407	10,519752	56	-75,462539	10,524901	86	-75,450139	10,521448
27	-75,454154	10,519685	57	-75,455723	10,521131	87	-75,450071	10,524089
28	-75,454738	10,519053	58	-75,455249	10,522333	88	-75,450266	10,524342
29	-75,455522	10,518706	59	-75,456259	10,528109	89	-75,450686	10,524375
30	-75,455541	10,518822	60	-75,452739	10,527204			,

Que el señor Carlos Felipe Cabeza Buritica, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.941.667 en calidad de apoderado del representante legal de la Sociedad INVERSIONES CAPELA LOZANO INVESTMENTS S.A.S, identificada con NIT 806.005.842-1, deberá ejecutar la compensación, de acuerdo a los mecanismos propuestos en el documento Plan de Aprovechamiento Forestal y Plan de Compensación del Componente Biótico, presentado ante CARDIQUE para la obtención del permiso de Aprovechamiento Forestal bajo Resolución 0379 del 14 de marzo de 2023 (...)".

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibidem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.

Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

Conservamos la vida por naturaleza



RESOLUCIÓN Nº 12 - 2067

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra que las "Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados."

Que de acuerdo al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Memorando Interno del 3 de noviembre de 2023, como resultado de la evaluación de la información presentada por el solicitante, será procedente aprobar el área propuesta por la sociedad BLU ROCK CAPITAL S.A.S., distinguida con el Nit. 901.502.368-8 y representada legalmente por el señor Fernando Alonso Paredes Hernández, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.145.996, para la compensación de 54 individuos arbóreos que se encuentran al interior del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 060-353685, el cual se ubica en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias, en el tramo 2 del Anillo Vial sobre la Ruta 90.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el área propuesta por la sociedad BLU ROCK CAPITAL S.A.S., distinguida con el Nit. 901.502.368-8 y representada legalmente por el señor Fernando Alonso Paredes Hernández, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.145.996, para la compensación de 54 individuos arbóreos que se encuentran al interior del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 060-353685, el cual se ubica en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias, en el tramo 2 del Anillo Vial sobre la Ruta 90, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

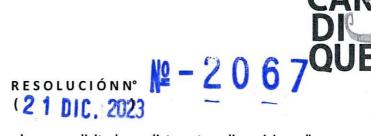
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1 Mantener por dos años los árboles a compensar y garantizar una supervivencia del 90% del total de árboles objeto de compensación.
- 2.2 Informar a CARDIQUE el inicio de las actividades de compensación y presentar semestralmente un informe de cumplimiento de compensación, por los dos años de mantenimiento, con el fin de verificar la evolución del material vegetal.
- 2.3 Garantizar el cumplimiento de las actividades, medidas de manejo y métodos propuestos, para el desarrollo de las actividades compensatorias.

X

Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

Conservamos la vida por naturaleza



"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO **CUARTO**: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente trámite al señor Carlos Felipe Cabeza Buriticá, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.941.677, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad BLU ROCK CAPITAL S.A.S., distinguida con el Nit. 901.502.368-8 y representada legalmente por el señor Fernando Alonso Paredes Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.996.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad BLU ROCK CAPITAL S.A.S., distinguida con el Nit. 901.502.368-8, a través de su apoderado especial para el presente trámite, señor Carlos Felipe Cabeza Buriticá, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.941.677, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: fcastillogonzalez@hotmail.com – felipe.cabezas@rentaurbana.com

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo se publicará en la forma establecida en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, publicándose en el Boletín Oficial de esta entidad.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vásquez	Judicante	~ 7mV
Revisó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	13